



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



**TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESION DE
FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO
PARA RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO
PRIVADO
"CANELA CENTRAL"**

COPIA PRIMERA

**JH RADIO FM PINTRACTU S.A
TOMO 127
FOJA 12723
FECHA: 27/10/2017**

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
**UNIDAD TÉCNICA DE
REGISTRO PÚBLICO**

**TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO PARA RADIODIFUSIÓN SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN
PRIVADO**

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL", representada legalmente por el señor ING. WASHINGTON CRISTÓBAL CARRILLO GALLARDO, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra el señor ROBERTO JAVIER MERCHÁN JIMÉNEZ, en su calidad de Representante Legal de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en la calle Río Payamino y Av. De los Chasquis en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, en cuyo artículo 110 se establece el proceso de adjudicación por concurso de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. La Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que en aquellos aspectos que no se opongan a dicha Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
4. El 28 de marzo de 2016 con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016, el Directorio de la ARCOTEL expidió el REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que entre otros aspectos, según consta en el Título III, Capítulo III, ("Otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión"), determina el procedimiento para el otorgamiento de frecuencias de radiodifusión sonora y de televisión y las normas relativas a la suscripción del respectivo título habilitante.
5. Con base en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, emitido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocó a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para la operación de medios de



comunicación social privados y/o comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases de dicha convocatoria a concurso público.

6. La convocatoria pública al concurso se realizó el 12 de abril de 2016, a través del periódico El Telégrafo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 85, 105, 106 y en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como en el artículo 95 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

7. Las bases y condiciones generales del Concurso Público, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016.

8. Los interesados presentaron su solicitud y luego del concurso respectivo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, envió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación - CORDICOM la lista de los cinco mejores puntuados por cada frecuencia y para cada área de operación puesta a consideración, adjuntando adicionalmente las copias de los respectivos expedientes y proyectos comunicacionales.

9. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2017-0291-O de 25 de agosto de 2017, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013324-E de 25 de agosto de 2017, remitió a esta entidad la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0254, expedida el 18 de agosto de 2017, suscrita por la Presidenta del CORDICOM, en la cual resolvió la emisión del Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0254-IV, en cuyo documento se señala que:

"Artículo Único.- Emitir el Informe Vinculante No. CORDICOM-CPF-2017-0254-IV el cual es parte integrante de esta Resolución, en el que se establece el siguiente orden de prelación:

Medio de Comunicación	Representante Legal	Puntaje por orden de prelación
CANELA CENTRAL	Roberto Javier Merchán Jiménez (JH Radio FM Pintractu S.A.)	82.69

10. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL de acuerdo con lo que establece los artículos 108, numeral 2, y 49, numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación, y en cumplimiento estricto del informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y con el resultado de la evaluación de las solicitudes técnicas, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0925 de 27 de septiembre de 2017, resolvió:

"ARTICULO DOS.- De conformidad a lo determinado en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación; artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación; y artículo 92 numeral 6, artículo 93 numeral 11 y artículos 101 y 102 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en consideración al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0989-M de 25 de septiembre de 2017, en observancia de la normativa citada y acogiendo el contenido del informe vinculante adjunto a la Resolución No. CORDICOM-PLC-CPF-2017-0254 de 18 de agosto de



2017, emitida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación-CORDICOM, adjudica a favor de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., la concesión de la frecuencia 106.5 MHz para la instalación y operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "CANELA CENTRAL", para el área de cobertura principal correspondiente a: LATACUNGA, AMBATO, SAQUISILÍ, PUJILÍ, SAN MIGUEL (SALCEDO), PÍLLARO (SANTIAGO DE PÍLLARO), CEVALLOS, QUERO, MOCHA, TISALEO, PATATE, PELILEO (SAN PEDRO DE PELILEO), y disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TRES.- La compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., en el término de hasta veinte (20) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, deberá proceder a la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión con la ARCOTEL, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes; en caso de no suscribirse el título habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a ninguna reclamación. "

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación y los artículos 59 y numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Libro I, Título III, Capítulo III del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A. la concesión de la frecuencia radioeléctrica 106.5 MHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "CANELA CENTRAL", para el área de cobertura principal correspondiente a: LATACUNGA, AMBATO, SAQUISILÍ, PUJILÍ, SAN MIGUEL (SALCEDO), PÍLLARO (SANTIAGO DE PÍLLARO), CEVALLOS, QUERO, MOCHA, TISALEO, PATATE, PELILEO (SAN PEDRO DE PELILEO), de tipo de medio de comunicación **PRIVADO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, especialmente las obligaciones referentes a las características técnicas con las cuales debe operar la estación de radiodifusión, sus Anexos, así como lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, sus modificaciones o reformas; disposiciones administrativas y, regulación que dictare la ARCOTEL.

Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión de señal abierta, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar la frecuencia para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, la vigencia del contrato será de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será renovable para la misma concesionaria por una vez de forma directa, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en la normativa aplicable. Para posteriores renovaciones deberá ganar el concurso público abierto que organice la ARCOTEL.

Para el caso de la renovación, la concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por la ARCOTEL para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable.

En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:

La concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

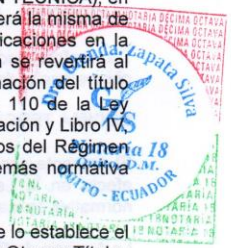
La Concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, previa autorización de la ARCOTEL.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Orgánica de Telecomunicaciones, el pago de tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, será efectuado por la concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La concesionaria se compromete a instalar, operar y transmitir programación regular de la estación de radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas y detalladas en el APÉNDICE 1 (INFORMACIÓN TÉCNICA), en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes, caso contrario la concesión se revertirá al Estado, previo el debido proceso y la ARCOTEL emitirá la Resolución de terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en los artículos: 47, numeral 1; y, 110 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y 112 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación y Libro IV, Título II, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa aplicable



La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES

La concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación, entre los cuales constan:

1. Transmitir en cadena nacional o local, los mensajes de interés general que disponga el/la Presidente de la República, la Secretaría Nacional de Comunicación y/o la entidad de la Función Ejecutiva que reciba esta competencia, y;
2. Transmitir en cadena nacional o local, para los casos de estado de excepción previstos en la Constitución de la República, los mensajes que disponga el/la Presidente de la República y/o las autoridades designadas para tal fin.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación operación y transmisión de programación regular de la estación de radiodifusión, la Concesionaria rinde a favor de la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento de este contrato, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un valor de USD 559,35 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 35/100), de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

La fecha vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del presente contrato coincidirá con la fecha de inicio del título habilitante, y tendrá una vigencia mínima anual y será presentada en documento original a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La renovación de la garantía debe entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento y deberá cancelar los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

UNDÉCIMA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DUODÉCIMA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de conformidad con la normativa que establezca la ARCOTEL.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resoluciones y Normas Técnicas vigentes y aquellas que de acuerdo a su competencia expida la ARCOTEL, así como las contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia; y, demás normativa aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

La concesionaria señala como dirección de domicilio en la calle Río Payamino y Av. De los Chasquis en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también podrán efectuarse a través de medios electrónicos, para lo cual la concesionaria señala el correo electrónico: canelaambato1065@gmail.com

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- A partir de la fecha de suscripción y registro del presente Contrato, se da por terminada la prórroga del contrato de concesión celebrado el 24 de febrero de 2003, en el que opera la frecuencia 106.5 MHz, por haber obtenido la adjudicación de la concesión mediante concurso público abierto y transparente, como lo disponen las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, aprobadas con Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016 y la Ley Orgánica de Comunicación.

Finalizada la prórroga, la ARCOTEL, a través de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades competentes, procederá con el cese de la facturación y realizará la pertinente liquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión celebrado el 24 de febrero de 2003.

El señor Roberto Javier Merchán Jiménez, en calidad de Representante Legal de la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., declara que cancelará todas las obligaciones económicas que liquide

la ARCOTEL, respecto del contrato de concesión celebrado el 24 de febrero de 2003, así como también será responsable por los incumplimientos que pudieren existir respecto de la prestación del servicio, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la ARCOTEL;
2. Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0925 de 27 de septiembre de 2017, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
3. Copia del informe vinculante emitido por CORDICOM;
4. Anexo 1 de "Datos Generales";
5. Apéndice 1 de "Información técnica correspondiente a la estación de radiodifusión sonora";
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, debidamente registrado;
8. Facturas No. 001-002-000090771 de 06 de octubre de 2017, por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL;
9. Forman parte integrante e inseparable del presente contrato las Bases del Concurso y la documentación presentada por la concesionaria adjudicada (expediente e informes).

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. En caso de controversia, las partes se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1 de la ciudad de Quito.

Dado en el D.M. de Quito, '27 OCT 2017

POR LA ARCOTEL

ING. WASHINGTON CARRILLO GALLARDO
DIRECTOR EJECUTIVO ARCOTEL
C.C: 1700554452

LA CONCESIONARIA

SR. ROBERTO JAVIER MERCHÁN JIMÉNEZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA JH RADIO FM PINTRACTU S.A.
C.C. 1721397543



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES



DATOS GENERALES DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO			
RAZÓN SOCIAL	JH RADIO FM PINTRACTU S.A.		
RUC/C.C./PASAPORTE	1792494826001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Calle Río Payamino y Av. De los Chasquis en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: ROBERTO JAVIER MERCHÁN JIMÉNEZ C.C./Pasaporte: 172139754-3 Cargo: GERENTE GENERAL Email: canelaambato1065@gmail.com		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ARCOTEL-DGDA-2016-011142-E
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndice 1.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndice 1.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad de Registro Público.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. - Coordinación Zonal según estructura y delegación de atribuciones).		
Paga derechos de concesión	Sí.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	N/A		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	N/A		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	N/A		



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. DATOS GENERALES:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	CANELA CENTRAL
CONCESIONARIO:	JH RADIO FM PINTRACTU S.A.
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO



2. MATRIZ DE LA CIUDAD DE AMBATO

ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL:	LATACUNGA, AMBATO, SAQUISILÍ, PUJILÍ, SAN MIGUEL (SALCEDO), PÍLLARO (SANTIAGO DE PÍLLARO), CEVALLOS, QUERO, MOCHA, TISALEO, PATATE, PELILEO (SAN PEDRO DE PELILEO), LOCALIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL BORDE DE INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO DE 54 dB μ V/m
------------------------------	---

UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ALTURAS:

N°	UBICACIÓN	PROVINCIA	COORDENADAS		ALTURA s.n.m. (mts)
			LATITUD	LONGITUD	
1	ESTUDIO: CANTON AMBATO, CALLE RÍO PAYAMINO CASA N° 3 Y AV. DE LOS CHASQUIS	TUNGURAHUA	01°16'13,00"S	78°37'36,00"W	2671
2	TRANSMISOR: CERRO PILIZURCO	TUNGURAHUA	01°09'21,00"S	78°39'54,00"W	4088

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN:

FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	106.5 MHZ
TIPO DE EMISIÓN:	220KF8EHN
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz
TIPO Y FORMA DE ANTENA:	ARREGLO DE 4 RADIADORES TIPO ANILLO
POLARIZACIÓN:	CIRCULAR
ÁNGULOS DE AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN:	15°
N° DE ANTENAS DEL SISTEMA RADIANTE:	4
ÁNGULO DE INCLINACIÓN:	3.2°
GANANCIA MÁXIMA DEL ARREGLO:	3.3 dBd
TIPO Y ALTURA DE LA TORRE:	AUTOSOPORTADA 42 m
ALTURA DEL SISTEMA RADIANTE:	36 m.
POTENCIA MÁXIMA AUTORIZADA DE OPERACIÓN DEL EQUIPO TRANSMISOR:	1500 W
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	1.33 dB



POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.):		2361 W
FORMA DE RECEPCIÓN DE LA SEÑAL:		ENLACE RADIOELÉCTRICO
SISTEMA RDS	FORMATO BINARIO	1110 0100 0110 1100
	FORMATO HEXADECIMAL	E46C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR:

TRAYECTO:	ESTUDIO AMBATO – CERRO PILIZURCO	
DISTANCIA:	13.43 Km	
FRECUENCIA:	937.18 MHz	
TECNOLOGÍA:	ANALÓGICA	
ANCHO DE BANDA AUTORIZADO:	220 kHz	
POLARIZACIÓN:	VERTICAL	
NIVEL DE RECEPCIÓN	-53.16 dBm	
UMBRAL DE RECEPCIÓN:	-67 dBm	
TIPO DE ANTENAS:	TX: YAGI DE 17 ELEMENTOS	RX: YAGI DE 17 ELEMENTOS
GANANCIA DE ANTENAS:	TX: 17 dBd	RX: 17 dBd
ALTURA:	TX: 15 m.	RX: 8 m.
POTENCIA DE OPERACIÓN:	6 W	
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES:	2.26 dB	
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.) MÁXIMA DE OPERACIÓN:	178.71 W	

ASPECTOS TÉCNICOS BÁSICOS:

a) Normas Técnicas a utilizarse:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales, y la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada Analógica actualizada.

b) Valores de intensidad de campo eléctrico a protegerse:

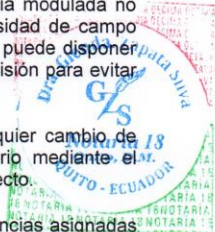
Las emisiones de los transmisores y repetidores de estaciones de radiodifusión sonora FM, deben cumplir con los siguientes valores mínimos de intensidad de campo eléctrico:

FRECUENCIAS (MHz)	COBERTURA PRINCIPAL (dB μ V/m)	COBERTURA SECUNDARIA (dB μ V/m)
88-108	54	50

c) Las demás características técnicas de las emisiones se sujetarán a lo establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y a las normas legales nacionales vigentes o que se expidieren.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

1. Las emisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada no podrán llegar a áreas de cobertura no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor o igual a 54 dB μ V/m. Si esto sucede la ARCOTEL puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.
2. Sobre la base de la normativa vigente aplicable al servicio, cualquier cambio de características técnicas, deberá ser solicitada por el concesionario mediante el cumplimiento de procedimientos y requisitos establecidos para el efecto.
3. Las modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción y marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de radiodifusión de televisión.



BLANCO
ESPACIO

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 127 a Foja 12723 del Registro Público de Telecomunicaciones y Registro Nacional de Títulos Habilitantes que corresponde al "TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESION DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELECTRICO PARA RADIODIFUSION SONORA DE MEDIO DE COMUNICACION PRIVADO denominada "CANELA CENTRAL", suscrito entre la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-ARCOTEL y la compañía JH RADIO FM PINTRACTU S.A., otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2017-0925 de 27 de septiembre de 2017.



Quito, D.M., a 27 de octubre de 2017

Atentamente,

Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**

Registrado y Elaborado por: Sra. Yael Zambrano
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que
Obra(n) en nueve foja(s) útil(es), es (son) igual(es) a la (s)
Copia(s) certificada(s), exhibida(s) por el(la) peticionario(a).
Quito, 27 OCT 2017


Notaría 18 Dra. Glenda Zapata Silva
Quito, D.M. NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE QUITO